



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00719**

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A** contra **REINALDO GONZALEZ OLAYA** (*en su calidad de persona natural y propietario del establecimiento de comercio LIVING COLOMBIA*) y **YURI YOANA JAIMES FERNANDEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR A LOS CONVOCADOS para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Igualmente se le advierte que en caso de no pagar ni justificar su renuencia, se emitirá sentencia no susceptible de recursos que hará tránsito a cosa juzgada, en la cual se condenará al pago de la cuantía reclamada, con los intereses correspondientes.

TERCERO: Imprimase el trámite de que trata el artículo 421 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, y previo al decreto de las medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por **\$4.579.323 M/Cte**.

Reconocer personería jurídica a **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17259b1a52e0d0f11a29ab54ab9efee74e615354acbaacd412a2c73ff82569bf

Documento generado en 12/11/2020 10:01:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 13 de noviembre de 2020.